

Villa en quien el Ayuntamiento, con motivo de la averiguacion de los ante-
cedentes q. se pidien en su virtud con respecto a la solicitud preceden-
te del Sr. D.º de Mºy noj Jose Lopez Campos, ha procurado averiguarse de q.
a qualq. oficio, y por su virtud, dice: Que es de parecer, q. diligiendo-
se como se dirige esta solicitud a llevar adelante la q. de Lopez Campos
fiere & sea Erro, Sr. de esta Villa, no deve la corporac. acudir a ella
y antes bien interponer su representac.ª p.ª q. no tenga efecto; por q. la
pretension & esta Interesada se fundo en q. el Ayuntamiento, le nombro p.ª Erro
Sr. de esta Villa, segun el suplico, en el año pasado de 1823, con motivo q. el Sr.
Jose Sor.ª Garcia puse a disposic.ª de la corporac.ª el cargo de la custodia
y key, & los papeles de una de las Ermas de su Archivo, por honor & salud
que asi se lo sugerian; mas este nombram.ª a demas de ser defectuoso p.ª no
haber recaydo sobre una vacante, lo fue tambien p.ª no haver una nece-
sidad de proceder en tonces a esta eleccion, suplicto q. havia a demas
de los Erros en ejercicio, eran tres, otros tres suspensos, y dos anteriores.
electos, q. eran preferibles al Sr. Lopez Campos por ser naturales de esta Villa
con lo que ellos y sus familias tuvieran contraidos meritos particulares; y
así pretendiendo & tal voto, havia las circunstancias de q. el privilegio
en virtud del qual la Villa padecia en un caso & vacante, o grave nece-
sidad haver echo el referido nombram.ª; no se hallava confirmada por la Ma-
gestad Reynante, como lo havia & veniente en s. & Junio ultimo; bastando
esta sola particularidad p.ª q. este nombram.ª quedase nulo y sin ningun
valor ni efecto, mientras q. la Villa no lo ratificase desnyendo & haver obte-
nido esta confirmacion del Sr. privilegio: Ultimam.ª, como & la mayor
pública atencion de q. el Ayuntamiento, deve ocupar una de sus Ermas por
una persona nueva en esta Villa, y de cuyo comportam.ª en lo venid.
no se pueden formar los suplicos q. de otros pretendientes mayor
noidos, por las circunstancias de ser naturales, y de haverse les visto obrar
y proceder desde sus primeros años. Ayuntamiento, en virtud de tal voto, y atendiendo
a que acaba de proveer la vacante unica q. avia p.ª fallam.ª de
esta, me M.ªy noj ext.ª, acordó en el año ultimo de 1827, revocara lo q. mas
acertado le pareciese, reservandose siempre el estudio una de su representac.
en donde correspondiese, p.ª exponer lo mismo q. deve manifestado. = Yeda
y Julio 20 de 1828. //

Jose Gonzalez

Denoto. Y en la Villa de Yeda a siete de Agosto de 1828

